

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de noviembre de 2021

N° 29423-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 165
(De jueves 25 de noviembre de 2021)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ AL FOLIO REAL NO. 11952, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8001, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN, PERTENECIENTE A DORCAS HANSON GUERRERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-521-378

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 43
(De miércoles 27 de octubre de 2021)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO

Decreto N° 43-A
(De miércoles 27 de octubre de 2021)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA

Decreto N° 54
(De jueves 25 de noviembre de 2021)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2878
(De viernes 12 de noviembre de 2021)

QUE ENUNCIA LOS PAÍSES CONFIRMADOS COMO DE ALTO RIESGO, A LA FECHA DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 438
(De viernes 27 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD GALORES LOGISTICA, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución N° 470
(De lunes 11 de octubre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ROCMAR, S.A., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución N° 495
(De martes 26 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD CLICKBOX, S.A., AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 32/2021
(De viernes 12 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO.0307-02190 DE 29 DE AGOSTO DE 1986, DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO RESIDENCIAL CHANGUINOLA, UBICADO EN VÍA AEROPUERTO BASE LINE, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Resolución N° 112/2021
(De lunes 19 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-01-16247 DE 21 DE AGOSTO DE 2018, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL CALALUNA, UBICADO EN CALLE 5TA, ISLA COLÓN, CORREGIMIENTO, DISTRITO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Orden General N° DG-BCBRP 008-2021
(De jueves 21 de enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDEN GENERAL DG-BCPRP NO. 213-16 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE DICTA LA REGLAMENTACIÓN PARA HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 28291
(De viernes 19 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA UN NUEVO FORMATO DE VISA ESPECIAL DE MARINO LA CUAL ADEMÁS, DE SU TRÁMITE DE FORMA DIGITAL, DEBE CONTENER COMO INFORMACIÓN, EL NOMBRE DE LA AGENCIA NAVIERA, NOMBRE DEL MARINO, OCUPACIÓN, PAÍS DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, PASAPORTE, SEAMANBOOK, MOTONAVE, BANDERA Y PUERTO DE SALIDA. LA VISA ESPECIAL DE MARINO, TIENE UN PERIODO DE VALIDEZ DE TREINTA (30) DÍAS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-214-21
(De viernes 07 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS, POR

UN MONTO DE HASTA US\$15,000,000.00, REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 692-17 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA SOCIEDAD FINANCIA CREDIT, S.A.

Resolución N° SMV-238-21
(De viernes 14 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DEL PROSPECTO INFORMATIVO, EN LO QUE RESPECTA A LO SIGUIENTE: REDUCIR LA INVERSIÓN MÍNIMA DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) A MIL DÓLARES (US\$1,000.00).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 165

De 25 de Noviembre de 2021



Que ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real No.11952, Código de Ubicación No.8001, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el distrito y corregimiento de Arraijan, perteneciente a Dorcas Hanson Guerrero, con cédula de identidad personal No.8-521-378

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, dispone en su artículo 51 que, en caso de guerra, de graves perturbaciones del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 117 de la Constitución Política de la República señala que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 61 de 2009, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta a las familias que durante largo tiempo han vivido dentro de la comunidad denominada La Gran Bendición, la cual se encuentra según constancias registrales en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá;

Que el censo realizado por el Departamento de Investigación y Análisis de la Dirección Nacional de Desarrollo Social del MIVIOT, el 12 de abril de 2013, certifica que la comunidad de La Gran Bendición, registra actualmente una población aproximada de 554 casas y, a su vez que las inspecciones técnicas realizadas determinaron que comunidad ocupa la totalidad de la finca No. 11952, lo que representa una superficie de 33 HAS+6750 mts²;

Que producto del estudio de los aspectos sociales, técnicos y legales de la comunidad La Gran Bendición, la Dirección Nacional de Asentamientos Informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de su Informe Legal con fecha del 5 de julio de 2021, recomienda la figura de la Expropiación Extraordinaria de la Finca No. 11952;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación, por motivo de interés social, como ocurre en el caso que nos ocupa, ya que redundará en un beneficio social, aunado a que su propósito primordial es otorgar justicia social a un gran número de familias de la provincia de Panamá Oeste, toda vez que consiste en proporcionar seguridad habitacional a cada uno de sus miembros;



Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real No.11952, Código de Ubicación No.8001, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el distrito y corregimiento de Arraijan, perteneciente a Dorcas Hanson Guerrero, con cédula de identidad personal No.8-521-378.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá efectuar las anotaciones de la finca objeto de la expropiación y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio existente sobre la misma. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 3. Ordenar al Banco Hipotecario Nacional que ponga a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la finca objeto del presente Decreto Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta medida.

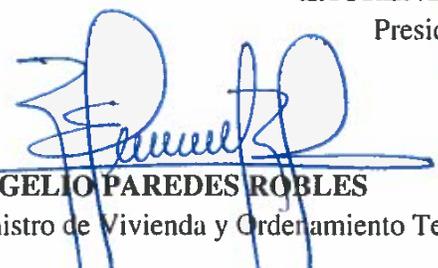
Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 48, 51 y 117 de la Constitución Política de la República, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y el artículo 1 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los ²⁵ días del mes de *Noviembre* de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 43****De 27 de Octubre de 2021**

Que designa al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Designese a **JOSÉ BATISTA GONZÁLEZ**, actual Viceministro de Ordenamiento Territorial, como Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado, del 28 de octubre al 5 de noviembre de 2021, inclusive mientras el titular, **ROGELIO PAREDES ROBLES**, se encuentre ausente.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 43-A(de 27 de Octubre de 2021)

Que designa a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designar a **MARTA GORDON**, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación de Relaciones Exteriores, encargada, los días 28 y 29 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 54
(DEL 25 DE Noviembre DE 2021)

"Que designa al Ministro y Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1:** Designese a **CARLO GUILLERMO ROGNONI ARIAS**, actualmente Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, mientras que el titular **AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**, estará de permiso personal del 26 al 29 de noviembre de 2021 y del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, participará en el Consejo Agropecuario Centroamericano y de la reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala.
- ARTÍCULO 2:** Designese a **ALEXIS ARCENIO PINEDA MIRANDA**, actualmente Jefe de la Unidad de Política Comercial, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, mientras el titular **CARLO GUILLERMO ROGNONI ARIAS**, se encuentra ocupando el cargo de Ministro, encargado.
- ARTÍCULO 3:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MINISTERIO
DE SALUD



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2878
de 12 de noviembre de 2021

Que enuncia los países confirmados como de alto riesgo, a la fecha del 11 de noviembre del 2021, de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 109, señala que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura orgánica y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud y dentro de sus competencias le corresponde la Conducción de la Política de Salud del Gobierno del país.

Que conforme lo establece el referido Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021, el Ejecutivo estableció medidas sanitarias para las personas nacionales, residentes o extranjeras que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de extremar las medidas sanitarias para controlar y mitigar la expansión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante la Resolución No. 1390 de 21 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud suspendió temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas provenientes o que hubieran transitado por el Reino Unido y la República de Sudáfrica durante los últimos veinte días anteriores a su ingreso al país, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados.

Que, por otro lado, a través del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, el Ejecutivo estableció medidas tendientes a regular el ingreso al territorio nacional de personas provenientes de Suramérica, a fin de evitar el riesgo de la propagación del virus P1 SARS- Cov-2 o variante brasileña, ya sea que hubieren sido transportados por vía aérea, terrestre o marítima.

Que el Decreto Ejecutivo No. 783 del 18 de junio de 2021, mediante el cual se establecieron medidas para panameños o residentes que ingresen al territorio nacional, que hayan permanecido o transitado por el Reino Unido, la República de Sudáfrica, la India o Suramérica.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.804 del 22 de julio del 2021, se establecen medidas para las personas nacionales, residentes o extranjeras que ingresan a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, y se dictan otras disposiciones, entre las cuales se encuentran la clasificación de personas provenientes o que hayan permanecido o transitado, por países identificados por la autoridad sanitaria como de alto riesgo epidemiológico y no declarados en riesgo epidemiológico.

Que mediante la Resolución No. 2294 de 30 de agosto de 2021, se enuncian los países confirmados como de alto riesgo, a la fecha del 27 de agosto de 2021, de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, por lo que en la actualidad se hace necesario actualizar la información conforme lo señalado por la Organización Mundial de la Salud.

Que en virtud de lo anterior, se requiere que la Dirección General de Salud establezca cuales son los países que de acuerdo a los análisis epidemiológicos de la incidencia de casos diarios confirmados por millón de habitantes, son considerados de alto riesgo por la alta transmisión de la COVID19 y la incidencia de variantes clasificadas por la Organización Mundial de la Salud como variantes de riesgo o preocupación: Alfa, Beta Gamma, Lambda y Delta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Enunciar los países confirmados como de alto riesgo, a la fecha del 11 de noviembre del 2021, de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud:

AMERICA

1. Islas Caimán
2. Barbados
3. Anguila
4. Bonaire

EUROPA

1. Grecia
2. Austria
3. República Checa
4. Estonia
5. Serbia
6. Latvia
7. Lituania
8. Slovenia
9. Hungría
10. Islas Faroe
11. Irlanda
12. Montenegro
13. Croacia
14. Netherlands
15. Slovakia
16. Bélgica
17. Bulgaria
18. Armenia
19. Ucrania
20. Jersey
21. Georgia
22. Guernsey
23. Reino Unido



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 2294 de 30 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y tendrá un carácter temporal hasta que se levante formalmente la pandemia y el riesgo de propagación del Covid-19.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020; Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 783 del 18 de junio de 2021, Decreto Ejecutivo No.804 del 22 de julio de 2021; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 423 de 13 mayo de 2020 y demás normas concordantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dra. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud, Encargada.



MLCP/GSM.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.438
27 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se le concede a la sociedad **GALORES LOGISTICA, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **GALORES LOGISTICA, S.A.**, con RUC 2678473-1-844785 DV 30, a través de sus apoderados especiales, ha elevado formal solicitud para que se le otorgue licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías;

Que la sociedad consignó la fianza de obligación fiscal (1-97) No.88B57181 de 16 de agosto de 2021, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 16 de agosto de 2024;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **GALORES LOGISTICA, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías; esto es, a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el día **16 de agosto de 2024**.

2° ADVERTIR a la sociedad que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

3° ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

4° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(F) NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669

Firmado digitalmente por
(F) NOMBRE HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID 8-763-1669
Fecha: 2021.09.01
11:14:30 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/rs
K. ° B. ° CQ

(F) NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por
(F) NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2021.09.01
16:36:12 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su origen.
PANAMÁ 27 DE 10 DE 2021



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución 470
11 de octubre de 2021**

Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ROCMAR, S.A.**, autorización para operar tránsito aduanero internacional de mercancías.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado a favor de la sociedad **ROCMAR, S.A.**, debidamente inscrita a folio 338149 (S) de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **ROY ALBERTO RIVERA ECHEVERRÍA**, mayor de edad, con cédula 8-226-1347, ha elevado formal solicitud de renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas, en su establecimiento ubicado en el Puerto Vacamonte, calle principal, edificio 88, apartamento 88, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá;

Que la sociedad consignó fianza de obligación fiscal (1-97) 072-001-000005191-000018 de 06 de septiembre de 2021, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor de Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00) con vigencia hasta el 24 de agosto de 2026;

Que el peticionario ha presentado documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que no ha sido sancionado por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas que la Ley le confiere,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **ROCMAR, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, en su establecimiento ubicado en Puerto Vacamonte, calle principal, edificio 88, apartamento 88, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.

2° ADVERTIR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la licencia mediante la Resolución 086 de 24 de febrero de 2017; esto es, desde el 2 de agosto de 2019 hasta el 24 de agosto de 2026.

3° ADVERTIR que las solicitudes de prórroga para las operaciones de tránsito internacional de mercancías, deberán presentarse con todos los requisitos actualizados treinta (30) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; el incumplimiento de esta disposición podrá acarrear la cancelación de la

Página 2
Resolución 470
11 de octubre de 2021

autorización respectiva expedida por la Autoridad al momento de la culminación de su período de vigencia.

4° **ADVERTIR** que en los casos de que la sociedad tenga cambios en su junta directiva queda obligado a notificarlo a la Autoridad y a presentar la documentación de respaldo que lo acredite. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causa de suspensión de la autorización respectiva.

5° **ADVERTIR** que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

6° **ADVERTIR** que lo no previsto en la presente autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

7° **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

8° **REMITIR** copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y demás normativa concordante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID
8-477-866
Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2021.10.26
17:43:39 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

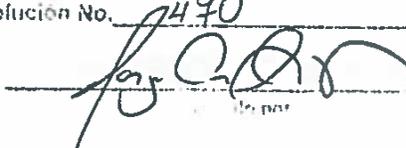
[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
HERNANDEZ ARROCHA
SHEILA LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.10.21
14:58:21 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

TIB/SLH/EAN/mds
V.B. CQ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASesorIA GENERAL

En Panamá a las 01:50 de
la tarde del día 09
de noviembre de 2021
notifiqué a Rocarra, S.A.
Por escrito
La resolución No. 470


Firma por

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ DE 11 DE 2021


SECRETARIA GENERAL





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución 495
26 de octubre de 2021

“Por la cual se concede a la sociedad **CLICKBOX, S.A.**, autorización como empresa de entrega rápida o courier”.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la Sección X, Capítulo VII del Título II relativo al Sistema Aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o courier;

Que mediante Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 se estableció los requisitos para la autorización como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o courier;

Que mediante memorial presentando por apoderado legal de la sociedad **CLICKBOX, S.A.**, inscrita a folio 155670207 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, RUC 155670207-2-2018, cuyo representante legal es el señor Paul Alvis Rivera Pimentel, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-730-1227, ha solicitado que se le conceda autorización para ejercer operaciones de envío de entrega rápida o courier como auxiliar de la función Pública Aduanera;

Que la sociedad **CLICKBOX, S.A.**, ha consignado Fianza de Obligación Fiscal (2-97) FIAN-1530000031762 de 12 de abril de 2021, expedida por Mapfre Panamá, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B./20,000.00) vigente hasta el 12 de abril de 2024;

Que mediante Resolución 054/2021 expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, se autoriza a la sociedad **CLICKBOX, S.A.**, para que se dedique a la actividad de Conducción Extra-postal Internacional de Correspondencia Urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir del 30 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2024;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas que le confiere la Ley,

R E S U E L V E:

1º CONCEDER a la sociedad **CLICKBOX, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera como empresa de entrega rápida o courier, en su establecimiento comercial denominado **CLICKBOX, S.A.**, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización Vía Brasil, calle Alajuela, edificio Farallón, apartamento / local 166.

2º ADVERTIR que esta autorización se otorga a partir de la presente Resolución hasta el 12 de abril de 2024.

3º ADVERTIR a la sociedad que contará con un término de sesenta (60) días calendario para presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas, copia del Aviso de Operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias. De no cumplir se procederá a la suspensión de la autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera, en la modalidad de empresa de entrega rápida o courier.

4º ADVERTIR que en todo lo no previsto en la presente resolución se aplicaran las disposiciones de la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto Gabinete 12 de 2016, Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 y demás legislación concordante.

5º ADVERTIR a la sociedad que la utilización de este permiso para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de la misma; sin

Página 2
Resolución 495
26 de octubre de 2021

perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

6° **ADVERTIR** a la sociedad que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

7° **ADVERTIR** a la sociedad que queda expresamente prohibido el almacenamiento que se autoriza a operar, materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.

8° **ADVERTIR** a la sociedad que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido, que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

9° **ADVERTIR** a la sociedad que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

10° **ADVERTIR** a la sociedad que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

11° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; Dirección de Tecnología de la Información; Oficina de Auditoría Interna y a las Administraciones Regionales de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución 672 de 16 de octubre de 2020; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011; Ley 26 de 17 de abril de 2016; artículos 21, 108 y 110 del CAUCA; artículos 56, 58, 59, 61, 70, 71-75, 145, 148, 563 al 577 del RECAUCA; y demás legislaciones concordantes.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
HERNANDEZ ARROCHA
SHEILA LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.10.29
15:37:47 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

TIB/EAN/mds
V.º B.º CQ

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID
8-477-866

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2021.10.29
19:19:48 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

En Panamá a las 8:53 am de 08/11/2021 de noviembre de 21 notifico a Celichbot S.A.
La resolución No. 495
Recibido por [Firma]

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ DE DE 2021
[Firma]





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Yessy Solís
Autoridad de Turismo de Panamá
15/11/2021
FECHA

RESOLUCION No. 32 /2021
De 12 de MARZO de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0307-02190 de 29 de agosto de 1986, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de residencial, el establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CHANGUINOLA**, ubicado en la vía Aeropuerto, Base Line, Corregimiento y Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, propiedad del señor Jorge Hiroshi Shisaka López, con cédula de identidad personal N° E-8-58416.

Que el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No. 119-1-RNT-M-0027-2021 de 26 de febrero de 2021, solicita la cancelación del registro de empresa turística del establecimiento denominado **RESIDENCIAL CHANGUINOLA**, y que dicho trámite de cierre no guarda relación con la pandemia del Covid-19.

Que toda vez que según consta en el informe de inspección técnica No.119-1-RNT-M-0025-2021 de 26 de febrero de 2021, el personal técnico realizó inspección al establecimiento **RESIDENCIAL CHANGUINOLA** el 03 de marzo de 2020 y se pudo verificar que el hospedaje público estaba abandonado.

Que mediante memorándum No.114-4C-010-2021 de 22 de febrero de 2021, de la sección de contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la ATP, certifica que **RESIDENCIAL CHANGUINOLA**, no mantienen registros contables con nuestra institución.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CHANGUINOLA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0307-02190 de 29 de agosto de 1986, del establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CHANGUINOLA**, ubicado en vía Aeropuerto. Base Line, Corregimiento y Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, propiedad del señor Jorge Hiroshi Shisaka López, con cédula de identidad personal N° E-8-58416, ya que el hospedaje público está abandonado.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **JORGE HIROSHI SHISAKA LÓPEZ**, con cédula de identidad personal N° E-8-58416, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carla Wagner
CARLA V. WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/evm
144/2021



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó al Sr. _____ de la resolución
que antecede

El Notificado

*Mediante el Edicto N° 045/2021, se
notifica la Resolución N° 32/2021.*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Yessy Quiroz
Autoridad de Turismo de Panamá

15/11/2021
FECHA



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCION No. 112 /2021

De 19 de Julio de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-01-16247 de 21 de agosto de 2018, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hotel, el establecimiento de hospedaje público denominado **CALALUNA**, ubicado en Calle 5ta, Isla Colón, Corregimiento, Distrito y Provincia de Bocas Del Toro, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **PROGETTO TURISMO, S.A.**, Folio No. 310789 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Alberto Barbarossa, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-114654.

Que mediante los memorándums No. 119-1-RNT-M-0692-2021 de 9 de julio de 2021 y el No. 119-1-RNT-M-0691-2021 de 9 de julio de 2021 la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado Hotel **CALALUNA**, cuyo propietario es la Razón Social **PROGETTO TURISMO, S.A.**, donde el representante legal es el señor Alberto Barbarossa y manifiesta que ha solicitado el cierre voluntario del hospedaje público turístico debido a la pandemia Covid 19.

Que consta en el expediente a foja 42, nota con fecha 3 de mayo de 2021, donde el señor Alberto Barbarossa, representante legal del establecimiento comercial Hotel **CALALUNA** cuyo propietario del establecimiento es **PROGETTO TURISMO, S.A.**, hace del conocimiento de la Autoridad de Turismo de Panamá, que cerró operaciones por el motivo de la actual pandemia COVID 19.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-104-2021 de 9 de junio de 2021, notifica que el establecimiento denominado Hotel Calaluna, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Hotel Calaluna, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-01-16247 de 21 de agosto de 2018, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CALALUNA**, ubicado en Calle 5ta, Isla Colón, Corregimiento, Distrito y Provincia de Bocas Del Toro, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **PROGETTO TURISMO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Alberto Barbarossa, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-114654, debido nos informa que cerró operaciones por el motivo de la actual pandemia **COVID 19**.

Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
HOTEL CALALUNA

PARÁGRAFO: INFORMAR a **PROGETTO TURISMO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Alberto Barbarrosa, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No. **48434-57-310789-2008-129964**, a favor de la empresa **PROGETTO TURISMO, S.A.**, propietario del Hotel denominado Calaluna y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

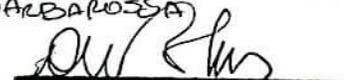

Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/xa
534-2021



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 18 días del mes de AGOSTO
de dos mil 21 a las 2:00 de la TARDE
Se notifico el Sr. ALBERTO de la resolución
que antecede BARBARROSA


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Patricia Lopez
Autoridad de Turismo de Panamá
12/11/2021
FECHA





BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Web: www.bomberos.gob.pa. Tel: 512-6426 / 512-6127 Ext:1118.

DIRECCIÓN GENERAL

Orden General DG-BCBRP N°008-2021

(21 de enero de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDEN GENERAL DG-BCPRP N°213-16 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE DICTA LA REGLAMENTACION PARA HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO A LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54 de la Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, con sus modificaciones, establece a favor de los Bomberos Voluntarios un subsidio mensual no menor al costo de la canasta básica familiar.

Que el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, mediante Resolución N°15 de 6 de diciembre de 2016, aprobó la Reglamentación para el pago mensual, a los Bomberos Voluntarios, de un subsidio no menor al costo de la canasta básica familiar.

Que se hace necesaria la Reglamentación de este subsidio, por lo que se dicta lo siguiente:

REGLAMENTO:

- ARTÍCULO 1:** Serán acreedores del subsidio mensual (canasta básica), los Bomberos Voluntarios, que acrediten tener veinticinco (25) años o más de servicios prestados.
- ARTÍCULO 2:** El Bombero Voluntario deberá solicitar en la respectiva Comandancia de la Zona Regional, copia de su expediente, el cual debe ser autenticado por la Secretaria General de la Dirección General del BCPRP; para poder completar la solicitud del subsidio (canasta básica) con la documentación requerida.

Para poder realizar el pago del subsidio (canasta básica), el solicitante deberá presentar los siguientes documentos que comprueben los años de servicio, los cuales serán revisados por la Comisión Evaluadora y la Oficina de Fiscalización de la Contraloría:

- 1) Orden General de Alta
- 2) Copia de Cedula del solicitante.
- 3) Copia del Carnet de Bombero.
- 4) Copia de la Orden de Licencia (*cuanto exista*).
- 5) Copia de la Orden de Reintegro de la Licencia (*si la hubiese*).
- 6) Carta original solicitando al Comandante de su Zona Regional el pago del subsidio (canasta básica) por tener los veinticinco (25) años de servicio o más.
- 7) Certificación del Comandante de la Zona Regional, señalando si el Bombero es Voluntario o Profesional, sus años de servicio, el día de su alta, nombre completo, número de cédula y si tiene un estatuto activo o inactivo. Si es activo, señalar en qué compañía o unidad se encuentra actualmente.



- 8) Cualquier otro documento que el Bombero Voluntario quisiera presentar como prueba de su tiempo en la Institución. *(opcional)*

ARTÍCULO 3: El Bombero solicitante deberá presentar los documentos requeridos a la Comisión Evaluadora, designada por el Director General.

La Comisión Evaluadora, notificará al Comandante de cada Zona Regional y a la Secretaría General, si el solicitante cumple o no con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 4: El Bombero Voluntario no podrá ser beneficiario del subsidio (canasta básica) en los siguientes casos:

- a) Que no cuente con los veinticinco (25) años de servicios requeridos.
- b) Que haya sido dado de baja.
- c) Que no pueda probar sus años de servicio.

Parágrafo Transitorio: Los Bomberos Voluntarios que hubiesen sido acreedores a este beneficio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, si llegan a fallecer, antes de hacer efectivo el cobro del mismo, le corresponderá el subsidio (canasta básica) computado hasta el momento de su muerte, a sus legítimos herederos.

ARTÍCULO 5: Se ordena a todos los Comandantes de las Zonas Regionales mantener los expedientes de los Bomberos actualizados, así como lo indica el Artículo 13, acápite E, del Decreto Ejecutivo N° 113 de 23 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento General del BCBRP.

ARTICULO 6: Se entiende según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 113 de 23 de febrero de 2011, el cual establece el Reglamento General del BCBRP, que los miembros activos no remunerados son Voluntarios y Profesionales.

Por lo que aquellos que pueden recibir el beneficio del subsidio (canasta básica), son los Bomberos Voluntarios, Profesionales o aquellos que laboren en la institución, que no se acojan a la Carrera Bomberil. Los Bomberos que en su momento se acojan a la Carrera Bomberil, gozarán de otros beneficios, tales como jubilación especial, sobresueldos, etc.

ARTICULO 7: Los Bomberos Voluntarios retirados y en licencia indefinida, después de la entrada en vigencia de la Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, y que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio o más, serán beneficiados con el subsidio (canasta básica).

ARTÍCULO 8: El beneficio del subsidio (canasta básica) finaliza por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del Beneficiario.
- b) Por retiro voluntario.

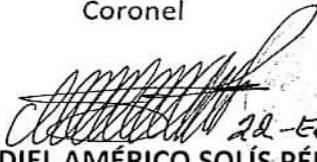
ARTÍCULO 9: La presente Orden General surtirá sus efectos a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 10 de 16 de marzo de 2010 y Decreto Ejecutivo N° 113 de 23 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento General del BCBRP.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2021.

Coronel


DR. ABDIEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ
Director General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 28291 PANAMÁ 19 NOV 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y presentar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 3 de 2008 señala, entre otras, como funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración, velar, aprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; adoptar las prácticas administrativas que promueven criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que el artículo 31 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que el Director General del Servicio Nacional de Migración podrá cancelar la permanencia o residencia en el territorio nacional, al extranjero no residente, residente temporal o permanente, en cualquiera de sus subcategorías migratorias, por las siguientes causas:

5. Presentar declaraciones falsas y/o documentación fraudulenta o alterada.

Que el artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, señala que el Servicio Nacional de Migración creará un registro de agencias navieras que operan en la República de Panamá, a fin de que las mismas puedan fungir como entidades responsables ante la autoridad migratoria. Para ingresar al registro deberán llenar el formulario que establezca la institución y cumplir con los requisitos del mismo.

Que el artículo 9 de la Ley 60 de 1978, establece que los representantes o agentes de naves serán responsables de cumplir las disposiciones mencionados en dicho artículo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 numeral 3 del Decreto Ley 3 de 2008, una persona no residente, es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene el ánimo de establecer su residencia en este ni abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá y, que debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país el periodo autorizado. Marino: los ciudadanos extranjeros que ingresen al territorio nacional con el propósito de embarcarse como tripulantes, en puertos y en aguas nacionales para iniciar sus labores a bordo de un buque. Estos podrán permanecer en el país por un periodo no mayor de cinco días y se regirán de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Que además, el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley No 3 de 22 de febrero de 2008, instituye como facultad del Director del Servicio Nacional de Migración, "Adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad".

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar un nuevo formato de Visa Especial de Marino la cual además, de su trámite de forma digital, debe contener como información, el nombre de la agencia naviera, nombre del marino, ocupación, país de nacimiento, fecha de nacimiento, pasaporte, seamanbook, motonave, bandera y puerto de salida. La Visa Especial de Marino, tiene un periodo de validez de treinta (30) días.

SEGUNDO: Una vez expedida la correspondiente Visa de Marino, la agencia naviera, estará obligada a notificar o comunicar formalmente al Servicio Nacional de Migración, por medio de correo electrónico, de cualquier cambio en el itinerario de vuelo y/o nombre de la nave antes del arribo del marino al territorio nacional; así como cualquier otro cambio en la información suministrada para la emisión de la visa respectiva.

TERCERO: Toda agencia naviera, será responsable de devolver a su país de origen, a toda gente de mar o personal técnico del sector marítimo al cual se le haya solicitado una Visa Especial de Marino que, la misma represente, y a los que se le compruebe cualquier alteración y/o irregularidad en la correspondiente Visa de Marino, expedida por el Servicio Nacional de Migración. En cuyo caso, la agencia queda obligada a asumir todos los gastos en los que se incurra (hotel, alimentación, tiquete aéreo de vuelta o cualquier otro), durante el tiempo que permanezcan en el país, sin menoscabo de las sanciones a las que diere lugar.

CUARTO: Las modificaciones en la Visa Especial de Marino no notificadas por parte de la agencia naviera o el beneficiario de la misma a la autoridad migratoria y que consecuentemente no hayan sido autorizadas por el Servicio Nacional de Migración, dará lugar a que se interpongan las acciones legales por la posible comisión de hechos relacionados a la alteración de un documento público o cualquier otro hecho ilícito a que diera lugar.

El Servicio Nacional de Migración, no estará obligado a realizar los cambios que se comuniquen o notifiquen, cuando estos no sean posibles de realizar o cuando estos se refieran a variaciones sustanciales que, en todo caso, requieran la tramitación de una nueva solicitud de Visa.

QUINTO: El Servicio Nacional de Migración, colocará las alertas migratorias correspondientes de entrada y salida del territorio nacional, de los marinos, a los que se les detecte irregularidades, alteración o falsificación, en la correspondiente Visa Especial de Marino. Ello sin perjuicio de las acciones penales y administrativas, que correspondan a quienes resulten vinculados a dicha irregularidad, alteración o falsificación

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008. Ley 60 de 01 de septiembre de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-214-21
(de 7 de mayo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Financia Credit, S.A.**, presentó el 29 de abril de 2021 solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un monto de hasta US\$15.000.000.00, registrada mediante Resolución SMV No.692-17 de 20 de diciembre de 2021;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un monto de hasta US\$15.000.000.00, registrada mediante Resolución SMV No.692-17 de 20 de diciembre de 2021, de la sociedad **Financia Credit, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real
Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 28 de 07 de 2021

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 238 -21
(de 14 de mayo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver la aprobación de las solicitudes de modificación de Prospecto Informativo de las Sociedades de Inversión;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de desistimiento de registro de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad denominada **MMG Global Allocation Fund, Inc.**, es una Sociedad Anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 155627558 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, fue autorizada para operar como Sociedad de Inversión Cerrada mediante Resolución SMV No. 525-16 de 12 de agosto de 2016, solicitó mediante apoderados especiales el 5 de marzo de 2021 el registro de modificación del Prospecto Informativo de la Sociedad de Inversión;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según informe final del 12 de mayo de 2021 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos del 5 y 15 de marzo y 19 de abril de 2021, las cuales fueron atendidas el 22 de abril de 2021;

Que la solicitud consiste en modificar el Prospecto Informativo, en lo que respecta a lo siguiente:

Reducir la Inversión Mínima de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) a Mil Dólares (US\$1,000.00).

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar la modificación del Prospecto Informativo, en lo que respecta a lo siguiente:

Reducir la Inversión Mínima de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) a Mil Dólares (US\$1,000.00).

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus Leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 13 de 05 de 2021



Fecha: